

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear un Sistema Nacional de Convivencia Escolar que aborde la conflictividad social, prevenga y mitigue la violencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, y establezca las bases para la promoción, intervención y seguimiento institucional, y la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia, con el fin de construir una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, que promueva y fortalezca el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2º. - PRINCIPIOS. Son principios orientadores de esta ley, en el marco de lo estipulado por ley 23.849 —Convención sobre los Derechos del Niño-, ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y ley 26.206 de Educación Nacional:

- a) El respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas.
- b) El reconocimiento de los valores, creencias e identidades culturales de todos.
- c) El respeto y la aceptación de las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación, hostigamiento, violencia y exclusión en las interacciones entre los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo las que se produzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.
- d) El derecho a participar de diferentes ámbitos y asuntos de la vida de las instituciones educativas.
- e) La resolución no violenta de conflictos, la utilización del diálogo como metodología para la identificación y resolución de los problemas de convivencia.
- f) El respeto por las normas y la sanción de sus transgresiones como parte de la enseñanza socializadora de las instituciones educativas.
- g) La contextualización de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según las perspectivas de los actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante la ley.
- h) El derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo ante situaciones de transgresión a las normas establecidas.
- i) La valoración primordial del sentido formativo de las eventuales sanciones o llamados de atención.
- j) El reconocimiento y reparación del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.

ARTÍCULO 3º. - OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a) Garantizar el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.

b) Orientar la educación hacia criterios que eviten la discriminación, fomenten la cultura de la paz y la ausencia de maltrato físico o psicológico.

c) Promover la elaboración o revisión de las normas de las jurisdicciones sobre convivencia en las instituciones educativas, estableciendo así las bases para que estas últimas elaboren sus propios acuerdos de convivencia, según lo dispuesto en los artículos 14° y 15° de esta Ley, y conformen órganos e instancias de participación de los diferentes actores de la comunidad educativa.

d) Establecer los lineamientos sobre las sanciones a aplicar en casos de transgresión de las normas.

e) Impulsar estrategias y acciones que fortalezcan a las instituciones educativas y sus equipos docentes, para la prevención y abordaje de situaciones de violencia en las mismas.

f) Promover la creación de equipos especializados y fortalecer los existentes en las jurisdicciones, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia.

g) Desarrollar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre la convivencia en las instituciones educativas y el relevamiento de prácticas significativas en relación con la problemática.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES. A efectos de la presente Ley se entiende por:

a)- Conflicto: Situación que se caracteriza por una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.

b)- Agresión Escolar: Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión puede ser:

i) Agresión Física: Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.

ii) Agresión Verbal: Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.

iii) Agresión Gestual: Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.

iv) Agresión Relacional: Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.

v) Agresión Electrónica: Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de textos insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.

vi) Acoso Escolar o Bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene

una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.

vii) Ciberacoso Escolar o Cyberbullying: Es toda forma de intimidación mediante el uso deliberado de tecnologías de la información y comunicaciones (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil, video juegos online o cualquier otra) con la finalidad de ejercer maltrato psicológico y continuado.

ARTÍCULO 5º.- CLASIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS. Los conflictos que afectan la convivencia escolar pueden ser:

a)- Conflictos Tipo I: Situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud física o mental.

b)- Conflictos Tipo II: Situaciones de agresión escolar, Acoso Escolar o Bullying y Ciberacoso o Cyberbullying, que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

i) Que se presenten de manera repetida o sistemática.

ii) Que causen daños a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

c)- Conflictos Tipo III: Situaciones de agresión y discriminación escolar que sean constitutivas de delitos contemplados en el Código Penal de la Nación.

CAPÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 6º.- OBJETIVOS. Créase el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, que a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades en los niveles nacional, provincial y escolar tendrá por objetivo:

a) Fomentar, fortalecer y articular las acciones del estado nacional y de las provincias para la convivencia escolar, así como mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de conductas que atenten contra la convivencia escolar.

b) Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la Ruta de Atención para la Convivencia Escolar definida en el Artículo 11º y 12º de la presente ley.

c) Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que el estado nacional, provincial y los establecimientos educativos fortalezcan la prevención, detección, atención y seguimiento de conflictos escolares.

ARTÍCULO 7º.- PRINCIPIOS. Son principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar:

a) Participación. Las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema.

Los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se implementen en el marco del Sistema.

b) Corresponsabilidad. La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la promoción de la convivencia escolar de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción.

c) Diversidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Educación de la Nación con el acuerdo del Consejo Federal de Educación debe:

a) Promover y fomentar en los establecimientos educativos, conjuntamente con los equipos y autoridades jurisdiccionales, la implementación de proyectos de convivencia escolar de carácter obligatorio. Los proyectos tendrán por objetivo generar ambientes propicios de aprendizaje, donde los conflictos se asumirán como oportunidad pedagógica de solución mediante el diálogo, la concertación y el reconocimiento de las diferencias.

b) Producir y distribuir materiales educativos para identificar las distintas situaciones de conflictos escolares.

c) Incorporar en los procesos de evaluación de calidad de los establecimientos educativos, variables asociadas al clima escolar, y a la implementación de proyectos de manejo de conflictos escolares.

d) Diseñar, administrar y realizar los reportes periódicos del Sistema Unificado de Información de Convivencia Escolar. Definir, vigilar, evaluar y realizar seguimiento de las acciones y estrategias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar a partir de los reportes del Sistema de Información Unificado establecido en el artículo 17º de la presente Ley.

e) Promover, conjuntamente con instituciones de alcance nacional, convocatorias orientadas al desarrollo de investigación aplicada en el tema de convivencia escolar.

f) Divulgar el contenido de la presente Ley a través de programas institucionales de televisión y de las páginas web oficiales de las entidades públicas vinculadas al organismo.

g) Realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas sobre las situaciones de conflicto en las instituciones educativas a fin de generar y difundir información oficial, pública y confiable, con especial énfasis en los aspectos pedagógicos.

h) Identificar y desplegar iniciativas de diagnóstico de las formas que adquieren los conflictos escolares en las instituciones educativas, ante los nuevos modos de interacción en entornos virtuales y coordinar la creación de mecanismos de denuncia y seguimiento en internet, redes sociales y demás tecnologías de la información y las comunicaciones, en los casos de ciberbullying.

i) Identificar, sistematizar y difundir a través de los organismos correspondientes las prácticas que permiten crear condiciones favorables para la convivencia escolar, el encuentro, la comunicación y el abordaje de las distintas situaciones de conflictos escolares.

j) Publicar con acuerdo del Consejo Federal de Educación, el informe bienal elaborado por el Consejo Nacional Asesor de Convivencia Escolar, según lo dispuesto en el artículo 10° inciso b), a fin de evaluar los resultados obtenidos por aplicación de la presente Ley y redefinir las políticas educativas.

k) Promover junto con los equipos jurisdiccionales, la articulación con la autoridad local y los servicios locales de protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, con vistas a garantizar la atención de la problemática en toda su magnitud y complejidad.

ARTÍCULO 9°. - NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe promover la elaboración y revisión de las normas sobre convivencia escolar, a partir de los siguientes lineamientos:

a) Que se orienten las acciones de los integrantes de la comunidad educativa hacia el respeto por la vida, los derechos y responsabilidades de cada persona, la resolución no violenta de los conflictos, el respeto y la aceptación de las diferencias.

b) Que se propicien vínculos pluralistas, basados en el reconocimiento y el respeto mutuo, que impulsen el diálogo y la interrelación en lo diverso.

c) Que se reconozca la competencia de las instituciones educativas para elaborar y revisar periódicamente sus propios códigos o acuerdos de convivencia garantizando la participación de la comunidad educativa, adecuándose a las características específicas de los diferentes niveles, modalidades y contextos.

d) Que se impulsen modos de organización institucional que garanticen la participación de los alumnos en diferentes ámbitos y asuntos de la vida institucional de la escuela, según las especificidades de cada nivel y modalidad.

e) Que se prevea y regule la conformación y funcionamiento de órganos e instancias de participación, diálogo y consulta en relación con la convivencia en las instituciones educativas, que resulten adecuados a la edad y madurez de los estudiantes. Los mismos deben ser de funcionamiento permanente y deben estar representados todos los sectores de la comunidad educativa.

f) Que se impulse la constitución de un sistema de sanciones formativas dentro de un proceso educativo que posibilite al niño, niña y adolescente a hacerse responsable progresivamente de sus actos.

Queda expresamente prohibida cualquier norma o medida que atente contra el derecho a la participación de los docentes, estudiantes o sus familias en la vida educativa institucional.

ARTÍCULO 10.- CONSEJO NACIONAL ASESOR DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Créase el Consejo Nacional Asesor de Convivencia Escolar, dentro de la órbita del Ministerio de Educación de la Nación que tendrá por función:

a) Formular recomendaciones para garantizar el adecuado desarrollo, implementación, complementación y mejoramiento de la Ruta de Atención en los establecimientos educativos.

b) Redactar un informe bienal sobre los resultados de las investigaciones de la convivencia escolar, así como sobre las medidas y acciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley, a partir de los reportes del Sistema Unificado de Información establecido en el Art. 17.

El informe de referencia será presentado públicamente por el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación.

c) Asesorar a las provincias para la constitución, formación permanente y evaluación del funcionamiento de los equipos jurisdiccionales responsables del cumplimiento de esta Ley.

d) Asistir técnicamente a los equipos y autoridades jurisdiccionales en la elaboración de procesos de actualización y formación docente sobre temáticas relacionadas con la promoción de la convivencia escolar y la resolución de conflictos escolares.

e) Asistir técnicamente a las jurisdicciones para el desarrollo de estrategias y acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento de situaciones de convivencia escolar.

f) Asistir y asesorar en relación a la elaboración de pautas comunes y ejecución de políticas públicas de convivencia escolar.

CAPÍTULO III

HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

ARTÍCULO 11.- RUTA DE ATENCIÓN. La Ruta de Atención para la Convivencia Escolar define los procesos y protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar.

Tendrá como mínimo cuatro componentes: promoción, prevención, atención y seguimiento.

El componente de promoción define los criterios de convivencia que deben seguir los miembros de la comunidad educativa en los diferentes espacios del establecimiento educativo y los mecanismos e instancias de participación.

El componente de prevención deberá ejecutarse a través de un proceso continuo de formación para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, con el propósito de disminuir en su comportamiento el impacto de las condiciones del contexto económico, social, cultural y familiar. La prevención incide sobre las causas que pueden originar la problemática de los conflictos escolares, que se manifiestan en comportamientos violentos que vulneran los derechos de los demás, y, por tanto, quienes los manifiestan están en riesgo potencial de ser sujetos de violencia o de ser agentes de la misma en el contexto escolar.

El componente de atención deberá desarrollar estrategias que permitan asistir al niño, niña, adolescente, padre de familia o al educador de manera inmediata, pertinente, ética, e integral, cuando se presente una situación de conflicto escolar, de acuerdo con el protocolo y en el marco de las competencias y responsabilidades de las instituciones y entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar. Este componente involucra a actores diferentes a los de la comunidad educativa únicamente cuando la gravedad del hecho denunciado, las circunstancias que lo rodean o los daños físicos y psicológicos de los menores involucrados sobrepasan la función del establecimiento educativo.

El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de la información del estado de cada uno de los casos de atención reportados, al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 12.- PROTOCOLO DE LA RUTA DE ATENCIÓN. La Ruta de Atención se inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia escolar, las cuales tendrán que ser

remitidas al Consejo de Convivencia Escolar por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o tutores, por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar o de oficio para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del acuerdo de convivencia.

Los protocolos y procedimientos de la Ruta de Atención deberán considerar como mínimo:

- a) La puesta en conocimiento de los hechos por parte de los directivos, docentes y estudiantes involucrados.
- b) El conocimiento de los hechos a los padres de familia o tutores de las víctimas y de los generadores de los conflictos escolares.
- c) Las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación que garanticen el debido proceso y la promoción de las relaciones participativas, incluyentes y solidarias.
- d) La garantía de atención y seguimiento pertinente para cada caso. Los conflictos escolares que no puedan ser resueltos por las vías que establece el acuerdo de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladados por el director de la institución, de conformidad con las decisiones del Consejo Escolar de Convivencia.

ARTÍCULO 13.- QUEJA. En los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables hubiesen aplicado el protocolo equivocado respecto de la situación, no hubiesen adelantado las acciones pertinentes ni adoptado las medidas necesarias o resultasen desproporcionadas, las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o cualquier otra persona, que hubiese informado sobre la misma, pueden presentar queja ante el equipo provincial correspondiente al establecimiento educativo donde se generó la situación. Recibida la información o la queja, el equipo provincial adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará al Consejo Nacional Asesor de Convivencia Escolar y a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar el fondo de la situación informada.

ARTÍCULO 14.- ACUERDO DE CONVIVENCIA. El acuerdo de convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos, y señala el proceso que debe seguir el establecimiento educativo ante el incumplimiento. Es una herramienta construida, evaluada y ajustada por la comunidad educativa, con la participación de los estudiantes y padres de familia, de obligatorio cumplimiento en los establecimientos educativos públicos y privados. El acuerdo concederá al educador el rol de orientador y mediador en situaciones que atenten contra la convivencia escolar, así como funciones en la detección temprana de estas mismas situaciones. A los estudiantes, el acuerdo les concederá un rol activo para participar en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, en el marco de la Ruta de Atención.

ARTÍCULO 15.- CONTENIDO. El Acuerdo de Convivencia deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Definiciones, principios y responsabilidades de todos los miembros de la comunidad educativa con respecto a lo dispuesto en la presente ley.
- b) Clasificación de las situaciones de conflicto según disposiciones del Artículo 5º.

c) Ruta de Atención para la Convivencia escolar y protocolos de prevención, promoción, atención y seguimiento para cada tipo de situación de conflicto.

d) Mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos físicos o electrónicos, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda información que se genera en las mismas.

e) Mecanismos mediante los cuales se protegerá a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones de conflicto.

f) Estrategias que garanticen la divulgación de su contenido a la comunidad educativa.

ARTÍCULO 16.- INFORMACIÓN OBLIGATORIA. La Ruta de Atención y el Acuerdo de Convivencia, deberán ser entregados en medio impreso o por vía electrónica a los padres de familia al momento de matricular a sus hijos en los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 17.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN UNIFICADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR. Créase el Sistema Nacional de Información Unificado de Convivencia Escolar para la identificación, registro y seguimiento de las situaciones de conflicto escolar.

El Sistema Nacional de Información Unificado de Convivencia Escolar garantizará el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas, conforme a las disposiciones de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales.

Las estadísticas e informes que reporte el Sistema de Información servirán de base para la toma de decisiones y para la reorientación de estrategias y programas que fomenten la convivencia escolar. La estructura del Sistema Nacional de Información Unificado de Convivencia Escolar, deberá permitir al Consejo Nacional Asesor De Convivencia Escolar y a los Consejos jurisdiccionales, contar con información e indicadores de situaciones de conflicto escolar.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la incorporación del Sistema Nacional de Información Unificado de Convivencia Escolar a la Cédula Escolar Nacional creada por la Ley Nº 27.489.

ARTÍCULO 18.- CONTENIDO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN. Para garantizar la identificación, registro y seguimiento de los Conflictos tipo II y III a los que se refiere el Artículo 5° de la presente ley, el Sistema de información deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Lugar, fecha y forma (verbal o escrita) en que fue reportado el conflicto.

b) Datos del establecimiento escolar que tomó conocimiento del conflicto.

c) Identificación y datos generales de las partes involucradas.

d) Descripción de los hechos que incluya condiciones de tiempo, modo y lugar.

e) Acciones y medidas de atención adoptadas frente a las situaciones reportadas.

f) Seguimientos programados y realizados.

CAPITULO IV

PROMOCIÓN

ARTÍCULO 19.- ESTRATEGIAS Y ACCIONES. El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación debe:

a) Promover junto con los equipos jurisdiccionales el desarrollo de estrategias y acciones para fortalecer a las instituciones educativas y los equipos docentes y de supervisión, brindándoles herramientas y capacitación para la prevención y el abordaje de situaciones de violencia en las instituciones educativas; y debe impulsar la consolidación de espacios de orientación y reflexión acerca de la conflictividad social.

b) Promover campañas educativas, informativas y de publicidad, televisivas, radiales, gráficas e internet, en coordinación con la Secretaría de Medios de la Nación, con el propósito de informar a la sociedad sobre conflictividad escolar y el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

c) Crear una línea telefónica gratuita para la atención de situaciones de conflictos escolares. Las denuncias recepcionadas deberán remitirse a la jurisdicción escolar correspondiente y registrarse en el Sistema Nacional de Información de Convivencia Escolar.

CAPÍTULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 20.- INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas que en consecuencia se dicten, será pasibles de las sanciones que determine la reglamentación para cada uno de los actores que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar en el marco de su corresponsabilidad.

ARTÍCULO 21.- PAUTAS. El Ministerio de Educación de la Nación, con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, debe regular las sanciones a ser aplicadas a los educandos en caso de transgresión considerando las siguientes pautas:

a) Deben tener un carácter educativo, enmarcándose en un proceso que posibilite al educando hacerse responsable progresivamente de sus actos, según las características de los diferentes niveles y modalidades.

b) Deben ser graduales y sostener una proporcionalidad en relación con la transgresión cometida.

c) Deben aplicarse contemplando el contexto de las transgresiones en las circunstancias en que acontecen, según los diferentes actores, los antecedentes previos y otros factores que inciden en las mismas, manteniendo la igualdad ante las normas.

d) Deben definirse garantizando el derecho del estudiante a ser escuchado y a formular su descargo.

ARTICULO 22.- PROHIBICIÓN. Quedan expresamente prohibidas las sanciones que atenten contra el derecho a la educación o que impidan la continuidad de los educandos en el sistema educativo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- ADHESIÓN. Invitase a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinando con la Nación los aspectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 25.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional debe dictar el Decreto Reglamentario de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 26.- DEROGACIÓN. Deróguese la Ley 26.892.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Cobos

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los conflictos en el ámbito escolar afectan el ambiente de aprendizaje y el clima escolar de la institución educativa, con graves consecuencias para los niños en términos de salud mental, pudiendo provocar pérdida de confianza, trastornos psicológicos, ausentismo escolar, depresión e incluso el suicidio.

El inadecuado tratamiento de las situaciones de conflicto es uno de los obstáculos que impiden a los estudiantes tener igualdad de oportunidades y de desarrollo en los ámbitos académicos, lo que se refleja en la situación socioeconómica. Nuestro ordenamiento exige y reclama afrontar este problema. Debemos garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes; deben poder desplegar libremente su personalidad, sin ser víctimas de violencia, discriminaciones u otros actos que nieguen o desprecien su dignidad.

Con la Convención sobre los Derechos del Niño; los niños dejaron de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho.

Tenemos el compromiso de cumplir sus disposiciones, adecuar las leyes a estos principios y colocar a la infancia en el centro de las agendas a través del desarrollo de políticas públicas.

La Ley 26.061 para la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes garantiza la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, establece los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico habrá de proteger y garantizar tales derechos: derecho a la educación y derecho a la dignidad e integridad personal, entre otros. En este sentido, nuestro país realizó esfuerzos a nivel nacional, es muestra de ello, la Ley 26.892 para la Promoción de la Convivencia y el Abordaje de la Conflictividad Social en las Instituciones Educativas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional. Sin embargo, las estadísticas con respecto a los conflictos escolares siguen en alza y no nos favorecen. Este proyecto de tiene por objeto crear un Sistema Nacional de Convivencia Escolar para la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, que promueva y fortalezca el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de niños, niñas y adolescentes, y prevenga y mitigue la violencia en el ámbito escolar.

Se incorporan al ordenamiento definiciones de conceptos relativos a situaciones de conflictos del ámbito escolar y una clasificación de los mismos, a fin de hacer posible su identificación y distinción. La comunidad educativa debe ser capaz de comprender la complejidad de formas en que se presenta la violencia, identificando las situaciones de violencia ocasional (algunas veces frecuentes), las indisciplinas que distorsionan el clima escolar, y las situaciones que constituyen bullying; siendo el bullying una conducta intencional metódica y sistemática de agresión que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.

Centrar la mirada en el bullying descuidando la violencia ocasional o, a la inversa, minimizar la problemática atendiendo todas las situaciones de violencia como esporádicas, dificulta restituir el buen clima escolar con consecuencias en el aprendizaje.

Con normas que valoran la diversidad, la convivencia pacífica y la participación democrática de todos los actores de la comunidad educativa, pretendemos brindar a la comunidad escolar – alumnos, profesores, administrativos, autoridades escolares y a las familias un marco de referencia, que posibilite actuar en la prevención, detección, atención y seguimiento para cada tipo situación de conflicto.

Para el funcionamiento del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, se plantea una estructura de tres niveles: Nacional, Provincial y Escolar. Se pretende organizar por ley lo establecido mediante Resolución 226/14 del CFE que dispone la creación del Consejo Asesor para la Convivencia Escolar Democrática por el Ministerio de Educación de la Nación y la constitución, formación permanente y evaluación de equipos provinciales responsables del cumplimiento de la ley 26.892.

Nuestro proyecto suma a las acciones de prevención y promoción ya existentes, responsabilidades a cada nivel para crear instituciones más incluyentes y democráticas, y hacer posible el objeto de esta ley.

Se propone la creación de un Sistema Unificado de Convivencia Escolar que permita mediante el registro de cada situación, analizar cada caso e intervenir con prudencia, documentar, activar protocolos adecuados a cada situación de conflicto, y realizar seguimiento. El sistema garantiza el derecho a la intimidad y confidencialidad de los datos de las partes involucradas y de quien denuncie una situación de conflicto.

Se establece la Ruta de atención para la Convivencia Escolar que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional en todos los casos en que se afecte la convivencia escolar, la cual consta como mínimo de los cuatro componentes mencionados: promoción, prevención, atención y seguimiento. En el marco de la Ruta, se propone incorporar a los acuerdos de convivencia, las definiciones, principios y responsabilidades que establece este proyecto, y se concede un rol orientador y mediador al educador y un rol activo en la definición de acciones para el manejo de estas situaciones, a los estudiantes.

Es nuestra intención que la comunidad educativa tenga una mirada atenta en las relaciones de los alumnos, se gestione la convivencia de todos. En un clima de bienestar el docente puede enseñar y el alumno aprender. Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Diputados me acompañen en el tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Julio C. Cobos